

Asunto: Ejecutivo Singular
Radicación: 500013153004-2018-00354-00
Demandante: Zulma Carolina González Barón
Demandado: Organización Luis Fernando Romero Sandoval Ingenieros S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se observa que a través de escrito que obra en el pdf 10.1 “memorial” del presente cuaderno, los apoderados de las partes (se adjunta poder por parte del demandado a quien en esta providencia se le reconocerá personería), allegaron i) solicitud de terminación del proceso en los términos del acuerdo y ii) contrato de transacción suscrito por el demandante y el representante legal de la parte demandada, así como también por sus apoderados.

Así las cosas y luego de verificada la transacción incorporada por las partes en pleito, se tiene que esta se ajusta a lo preceptuado por el artículo 312 del CGP, toda vez que, versa sobre la totalidad de la litis y fue celebrada por todas las partes, en la cual se plasmó, expresamente, la finalidad de dar por terminado este proceso. Por lo tanto, y al haberse solicitado el reconocimiento de sus efectos y la consecuente terminación de este asunto, allegando el referido contrato, es del caso, proceder a su aceptación, y a emitir los pronunciamientos respectivos.

En ese sentido y acogiendo lo dispuesto en tal acuerdo, se ordenará la entrega a favor de la parte demandante de la suma de \$363'635.573,81, representada en los depósitos judiciales No. 445010000534633 y No. 445010000544994 (conforme constancia adjunta) y de resultar más dineros consignados a órdenes del juzgado y para este proceso, se ordenará su entrega a la parte demandada; como consecuencia se terminará el presente asunto, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares. Todo lo anterior, advirtiendo que no existen embargos de remanentes, ni del crédito del demandante, y que permite la procedencia del acuerdo aquí realizado.

No habrá condena en costas con ocasión a lo preceptuado en el penúltimo inciso del artículo 312 del C. G. del P.

Por consiguiente, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción total de la litis celebrada entre las partes, en consecuencia, TERMINAR el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante de la suma COP \$363'635.573,81, representada en los títulos judiciales No. 445010000534633 y No. 445010000544994, tal como se estableció en el acuerdo aportado por las partes.

TERCERO: De resultar más dineros - depósitos judiciales – consignados por cuenta de este proceso, se ordena su devolución a la parte demandada, tal como se estableció en el acuerdo aportado por las partes.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

QUINTO: Reconocer a la Abogada YULI BUITRAGO SANCHEZ como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder otorgado.

Asunto: Ejecutivo Singular
Radicación: 500013153004-2018-00354-00
Demandante: Zulma Carolina González Barón
Demandado: Organización Luis Fernando Romero Sandoval Ingenieros S.A.S.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez
M/C.P

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17393e75714119603b7bef6585454062c7626e658ee986827d75a0ee950fc99d
Documento generado en 25/03/2022 09:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>